

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00094-00

Auto No. 1206

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Previo estudio de la subsanación de la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE COMPAÑEROS PERMANENTES, se observa que la demanda fue subsanada indebidamente, ya que no se dio cumplimiento a lo requerido en los numerales 4 y 5 del del auto del 1034 de 5 de mayo de 2023.

Por lo anterior se

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida a través de apoderada judicial por MARIA OFELIA VALENCIA REMIGIO.

2. ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ